

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN JUZGADO SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

(ACUERDO PCSJA18-11127 de 12 de octubre de 2018)

Bogotá, D. C., agosto 4 de 2020

REF: N° 1100140030782019-00197-00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte actora describió el traslado de las excepciones propuestas por el extremo ejecutado.

Estando en la oportunidad procesal pertinente se abre a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2º del artículo 443,

### 1. Parte Demandante

**Documentales:** Ténganse como tales las aportadas con la demanda y al momento de describir el traslado de las excepciones, en lo que sea pertinente y conducente.

**Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte de **Gilberto Molina Galindo**, el cual será evacuado en la fecha que se indica en este auto, advirtiéndole la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 205 del C.G.P. en caso de la no comparecencia sin que se presente causa justificativa de ello en el término previsto en el artículo 204 *ibídem*.

**Se niega la declaración de testigos**, por cuanto no se cumplió con la enunciación concreta de los hechos materia de la prueba. (cfr. art. 212 CGP). Del mismo modo el despacho se abstiene de decretar la prueba pericial por considerarla innecesaria, habida cuenta de que los documentos objeto de la prueba o provienen de terceros o no especifican de forma clara que el concepto de pago esté asociado al crédito hipotecario que aquí se ejecuta, de suerte que un dictamen pericial se tornaría superfluo.

**Exhibición de documentos:** de conformidad con el artículo 265 del CGP, se ordena al demandado **GILBERTO MOLINA GALINDO** exhibir copia de la documentación que tenga en su poder relacionados con los presuntos pagos realizados por concepto de la obligación hipotecaria que aquí se ejecuta.

### 2. Parte Demandada

No solicitó ni aportó pruebas.

De otro lado, el despacho señala la hora de las **2 30 pm del día 19 del mes de noviembre del año 2020** para que tenga lugar la audiencia prevista en el numeral 2º del artículo 443 en concordancia con los artículos 372 y 373 del C. G. del P., momento en el cual deberán asistir, de forma virtual, todas las partes y sus apoderados, a efectos de absolver los interrogatorios de parte aquí ordenados y evacuar las demás pruebas y etapas correspondientes. La diligencia se llevará a cabo por medio de la plataforma **Microsoft Teams**, según el protocolo de audiencias dispuesto por el despacho, que podrá ser consultado en el siguiente link: [protocolo de audiencias](#). Lo anterior, en virtud de lo dispuesto en el art. 2º del Acuerdo PCJA20-11581 de 27 de junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Por intermedio de secretaría comuníquesele la presente decisión a las partes interesadas, a través de los correos electrónicos obrantes en el plenario. De igual forma, en el oficio remitido póngase a disposición de estas, a través de las herramientas One Drive o Sharepoint, la totalidad del expediente digital.**

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

DLR

**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**699109a66d5621da5428922a6f408594a21bcec5495a6ad9d304e1fd1abb422e**

Documento generado en 30/07/2020 04:09:55 p.m.